**REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN INTELECTUAL**

**INDICE**

 **PÁGINA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CAPÍTULO I**  | DISPOSICIONES GENERALES | **3** |
| **CAPÍTULO II**  | COMPETENCIA ADMINISTRATIVA | **4** |
| **CAPITULO III** | DEL DOCENTE INVESTIGADOR. | **6** |
| **CAPÍTULO IV** | DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y RESPONSABILIDADES. | **8** |
| **CAPÍTULO V** | DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. | **9** |
| **CAPÍTULO VI** | DE LA APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS. | **10** |
| **CAPÍTULO VII** | DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DE LOS PROYECTOS. | **12** |
| **CAPÍTULO VIII** | DE LA SUPERVISIÓN, POSTERGACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS PROYECTOS. | **13** |
| **CAPITULO IX** | DE LA FINALIZACIÓN Y RESULTADOS DE LOS PROYECTOS. | **14** |
| **CAPITULO X** | DEL APOYO FINANCIERO A RESPONSABLES DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN. | **15** |
| **CAPITULO XI** | DISPOSICIONES FINALES | **16** |

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º .-** La investigación es inherente al quehacer universitario. Se rige por la Ley Universitaria 30220, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Autónoma de Ica, y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 2º .-** La Universidad Autónoma de Ica realiza, promueve y facilita la investigación en todos los ámbitos del conocimiento: humanístico, científico y tecnológico, como labor permanente de la comunidad universitaria y de sus Programas Académicos.

**ARTÍCULO 3º .-** En la Universidad Autónoma de Ica, la dedicación a la actividad investigadora y la contribución al desarrollo científico, tecnológico o artístico de su personal académico será un criterio preponderante para determinar su eficiencia en el desarrollo de la actividad académica.

**ARTÍCULO 4º** .- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y desarrollo de la investigación, así como de las actividades que la integran, por parte de los docentes investigadores, docentes que investigan y estudiantes de la Universidad Autónoma de Ica y sus disposiciones son de observancia obligatoria y de aplicación general.

La Dirección de Investigación y Producción Intelectual es el órgano encargado de planificar, asesorar, el desarrollo de la investigación humanística, científica, y tecnológica con la finalidad de perfeccionar la calidad científica y académica.

**ARTÍCULO 5º** .- La investigación en la Universidad Autónoma de Ica persigue:

* Fomentar una política de investigación basada en un enfoque humanístico, científico y tecnológico en la comunidad universitaria.
* Formar equipos de investigación por programas académicos con solvencia y perfil investigador entre los docentes de la Universidad
* Formar equipos de investigación entre los estudiantes por programas académicos
* Desarrollar la creatividad, la innovación, y el desarrollo científico tecnológico de los miembros de la comunidad universitaria de la UAI
* Sistematizar las actividades de innovación e emprendimiento para el desarrollo económico de la región y el país.

**CAPÍTULO II**

**COMPETENCIA ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 6º .-** La Dirección de Investigación y Producción Intelectual está a cargo de un docente con grado de Doctor, el cual es designado por la Junta General de Accionistas.

**ARTÍCULO 7º .-** La Dirección de Investigación y Producción Intelectual depende del Vicerrector Académico y mantiene relaciones de coordinación con las Facultades y la Escuela de Posgrado.

**ARTÍCULO 8º .-** La Dirección de Investigación cuenta con un órgano de asesoramiento que es el comité de coordinación de investigación que está presidido por el director de investigación, los coordinadores de investigación de cada facultad y 02 estudiantes del tercio superior elegidos por la coordinación de investigación de cada facultad. Y en su organización interna con tres coordinaciones: la Coordinación de Proyectos y Redes de Investigación, Coordinación de Producción Intelectual y Publicaciones, Coordinación de Creatividad e Innovación Científica-Tecnológica.

**ARTÍCULO 9º .-** Son funciones de la Dirección de Investigación y Producción Intelectual, las siguientes:

1. Proponer la política de investigación en la universidad.
2. Coordinar, supervisar, asesorar y ejecutar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad académica.
3. Formular el plan estratégico de investigación y producción intelectual, con la colaboración de los diferentes órganos académicos de la universidad, para su presentación al rector y aprobación por el consejo universitario.
4. Formular el plan anual de la dirección, en coordinación con los diferentes órganos de la universidad para su presentación al rector y aprobación por el consejo universitario.
5. Formular las líneas de investigación prioritarias de la universidad.
6. Coordinar y desarrollar la elaboración de proyectos y programas de que le sean solicitados a la universidad.
7. Investigación formular los documentos normativos de la dirección y presentarlos al vicerrectorado académico para su aprobación.
8. Asesorar, participar y ejecutar los proyectos de investigación presentados y aprobados por el vicerrectorado académico. Podrá ejecutar proyectos de investigación remitidos por el rectorado, previa evaluación e informe favorable del vicerrectorado académico,
9. Formular y ejecutar la política de formación y fortalecimiento de capacidades en investigación de la universidad.
10. Emitir opinión técnica respecto a las publicaciones y producción intelectual de la universidad.
11. Promover la participación de la universidad con otras universidades y entidades del sector público y privado con fines de investigación.
12. Difundir los resultados de las investigaciones.
13. Evaluar e informar al vicerrectorado académico mensualmente sobre la ejecución, avance de los proyectos de investigación y de creación intelectual.
14. Presentar al consejo universitario los informes de gestión semestral e informe anual relacionados al área de su competencia
15. Establecer las normas del código de ética, de la propiedad intelectual, patentes, transferencias tecnológicas, innovación y emprendimiento.
16. Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
17. Cumplir otras funciones que se le encargue en el ámbito de su competencia.

**CAPÍTULO III**

**DEL DOCENTE INVESTIGADOR**

**ARTÍCULO 10º**.- La universidad reconoce como docentes investigadores a aquellos que cuentan con grado de maestro o doctor que participan en proyectos de investigación, emprendimiento e innovación de forma continua y que presentan producción científica en el directorio de recursos humanos afines a la ciencia, tecnología e investigación – DINA

Adicionalmente, para ser docente investigador se requiere:

a) Ser docente de la universidad con trayectoria en trabajos científicos publicados.

b) Desarrollar actividad científica y/o tecnológica de manera continua.

c) Los demás requisitos señalados en el reglamento.

Son nombrados a propuesta del concejo universitario.

El nombramiento de docente investigador es independiente a la categoría y clase.

Los docentes investigadores percibirán de la universidad una bonificación complementaria, de acuerdo a su producción científica y/o tecnológica; además podrán percibir los beneficios económicos que le otorgue la participación en proyectos o servicios interinstitucionales.

Los docentes investigadores serán evaluados por el vicerrector académico

**ARTÍCULO 11º.-** Los docentes investigadores de la Universidad Autónoma de Ica deberán colaborar en las políticas, planes, programas y proyectos en materia de investigación aprobados por el Consejo Universitario, relacionados con el área de su interés.  Asimismo, deberán impulsar el desarrollo de la investigación y su permanente superación profesional a través de programas de formación y actualización en su área de conocimiento, con la participación en Congresos y eventos que les permitan desarrollar una mayor capacidad para desempeñar con calidad y eficiencia sus labores.

**ARTÍCULO 12º.- DOCENTES QUE INVESTIGAN.**

La universidad reconoce como docentes que investigan a aquellos con grado de bachiller, maestro o doctor que desarrollan proyectos de investigación, emprendimiento e innovación, y que se encuentran registrados en el directorio de recursos humanos afines a la CTI – DINA.

Los profesores que investigan no están afectos al bono de 50% de remuneración, no obstante, pueden acceder al financiamiento para los proyectos de investigación de acuerdo a las convocatorias, como a la entrega de un bono por publicación en revistas científicas indizadas, y pueden participar en grupos de investigación en calidad de responsable o corresponsable.

La universidad podrá contratar a investigadores externos, para realizar o participar en proyectos de investigación o afines, sin que pertenezcan a su cuerpo docente.

**ARTÍCULO 13º.-** El Vicerrectorado Académico en coordinación con la Dirección de Investigación y Producción Intelectual evalúan cada dos años, la producción de los docentes investigadores, para su permanencia como docentes investigadores; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

**ARTÍCULO 14º.-** La coordinación de investigación de cada facultad promoverá la conformación de equipos de investigación conformada tanto por docentes como por estudiantes según las líneas de investigación aprobadas por cada programa académico.

**CAPÍTULO IV**

**DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y RESPONSABILIDADES**

**ARTÍCULO 15°.-** Los proyectos de investigación tienen que estar enmarcados dentro de las líneas de investigación establecidas por la Universidad Autónoma de Ica, y deberán estar enfocadas en la problemática de la zona de influencia de la Universidad, con carácter de impacto provincial y regional buscando resolver problemas de prioridad e impacto social.

**ARTÍCULO 16º.-** La investigación en la Universidad es una función esencial y al mismo tiempo un deber del personal académico, de acuerdo con los fines institucionales y las disposiciones establecidas en la Legislación Universitaria relativas al personal académico con la participación de investigadores nacionales y extranjeros, así como profesionales que desarrollen actividad científica y/o tecnológica continua.

**ARTÍCULO 17°.-** Participan en los proyectos de investigación los docentes, estudiantes e investigadores externos, de la Universidad, pudiendo contar también con la participación del personal administrativo y de los graduados.

**ARTÍCULO 18°.-** Cada proyecto de investigación tiene un Investigador Responsable, que es un Docente Investigador de la Universidad, quien dirige la formulación, ejecución y culminación del mismo.

**ARTÍCULO 19°.-** Los docentes a tiempo completo o a dedicación exclusiva participan en los proyectos de investigación, dedicando un mínimo de seis (06) horas semanales sin perjuicio de sus obligaciones académicas, administrativas, y/o de proyección social.

**ARTÍCULO 20°.-** La Universidad Autónoma de Ica puede contratar por tiempo limitado según necesidad y magnitud de la investigación a profesionales nacionales o extranjeros para desarrollo de investigación, teniendo como objetivo la divulgación nacional e internacional de los resultados de la investigación que se lleve a cabo. Estos profesionales deberán estar acreditados o reconocidos, para que desarrollen tareas de investigación, y estarán sujetos a los derechos y obligaciones establecidas en su contrato, de acuerdo a su naturaleza, a sugerencia de quien los propone. Su desempeño se evalúa en función de metas y resultados, en plazos previamente establecidos.

**CAPÍTULO V**

**PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS**

**ARTÍCULO 21°.-** Los proyectos de investigación (tesis, proyecto de tesis, trabajo de investigación, Monografía o trabajo de suficiencia profesional) serán acorde a los protocolos aprobados por la Dirección de Investigación y Producción Intelectual en base a la estructura aprobada en la universidad.

**ARTÍCULO 22°.-** Los proyectos de fondos concursables (FOCUR) subvencionados por la Universidad serán ejecutados acorde a los protocolos y normativas aprobadas Dirección de Investigación y Producción Intelectual en base a la estructura aprobada en la universidad.

**CAPITULO VI**

**DE LA APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS**

**ARTÍCULO 23°.-** Los criterios de aprobación de Investigación (básica y aplicada) para obtención de grado y título profesional son concordantes con:

1. Las directivas de investigación aprobadas por la Universidad.
2. Protocolos de redacción científica
3. Las líneas de investigación
4. Los objetivos proyectados.
5. Validar la similitud aprobada en los proyectos y tesis a sustentar.

**ARTÍCULO 24°.-** Los criterios de aprobación de una investigación desarrolladas por los docentes investigadores de los programas académicos son concordantes con:

1. Deberá estar vinculados a las líneas de investigación aprobadas por la UAI y tópicos a desarrollarse
2. Los objetivos proyectados deben enfocar soluciones y mejoras en la zona influencia de la Universidad.
3. La relevancia e impacto: social,  económica y ambiental deben responder a una problemática social en la zona de influencia de la Universidad.
4. Las investigaciones deberán estar sujetos a los protocolos aprobados por la Universidad
5. Las investigaciones deberán incorporar a docentes que investigan y a estudiantes de la Universidad.

**ARTÍCULO 25°**.- Todas las investigaciones desarrolladas por los docentes investigadores es registrado tanto en físico como en la base de datos de la Dirección de Investigación y Producción Intelectual, así como en el portal de Transparencia de la página web de la Universidad Autónoma de Ica. El registro comprende la información que se señala en las páginas 45 y 46 del anexo 3 de la Resolución 0054-2017-SUNEDU: Nombre del proyecto, Objetivo (s) General (es), Objetivos Específicos, Líneas de investigación asociadas, Nombre del investigador principal, Registro del investigador en C9, Recursos Humanos, Sede, Cronograma, Presupuesto, Entidad que financia, Productos y Difusión de resultados.

**ARTÍCULO 26°.-** Los criterios de aprobación de un Proyecto de fondo concursable (FOCUR) son concordantes con:

1. La factibilidad técnica y relevancia e impacto: social,  económica y ambiental.
2. La sostenibilidad del producto de la investigación (si fuera aplicada) en espacio-tiempo vinculadas en los centro de producción de la Universidad.
3. Los objetivos proyectados.
4. Las protocolos aprobados por la Universidad para los proyectos de fondo concursable (FOCUR).
5. La contribución del proyecto a la generación de conocimientos científicos o a la solución de problemas en la sociedad con relevancia e impacto social.

**ARTÍCULO 27°.-** El resultado de las investigaciones de los docentes investigadores de los programas académicos deberán ser publicados en un artículo científico en la revista institucional y/o otras revistas internacionales y difundidas en un evento académico interno y/o externo

**ARTÍCULO 28°**.- La Dirección de Investigación y Producción Intelectual designa y eleva informe al Vicerrectorado Académico para la expedición de la correspondiente Resolución en lo siguiente:

1. Designar a los docentes investigadores por programa académico
2. Designar jurados para evaluar proyectos de fondos concursables (FOCUR)
3. Proponer al vicerrectorado académico los miembros del comité de coordinación de investigación de cada facultad.
4. Designar a los investigadores nacionales e internacionales externos para participar en los proyectos a ejecutarse en la Universidad.

**ARTÍCULO 29°.-** La Dirección de Investigación Producción Intelectual deberá realizarel informe de similitud, es decir el control anti plagio, antes de la sustentación de una investigación, tesis, o trabajo académico**.**

**CAPITULO VII**

**DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DE LOS PROYECTOS**

**ARTÍCULO 29°.-** Para la evaluación y control del avance de cada proyecto el Docente Investigador presenta Informes Parciales, según el cronograma de ejecución. El Coordinador de Proyectos y Redes de Investigación informa al Director de Investigación, el mismo que da cuenta al área administrativa de la conformidad del informe para los respectivos desembolsos económicos, de ser el caso, de acuerdo a la planificación presupuestal del Proyecto.

**ARTÍCULO 30°.-** Los Informes Parciales y el Informe Final son presentados dentro de los términos previstos en el cronograma de actividades del Proyecto.  La presentación del Informe Final incluye una exposición en acto público y la publicación de los resultados, mediante un resumen según  la directiva señalada para este caso.  El Informe Final se presenta, de acuerdo con un formato o protocolo específico alcanzado por la Dirección de Investigación y Producción Intelectual.

**ARTÍCULO 31°.-** Los Informes de avance de las investigaciones contendrán principalmente los siguientes puntos:

1. El período que abarca.
2. Docentes Investigadores y docentes que investigan que son participantes.
3. La descripción de las actividades ejecutadas en el período correspondiente, acompañada de las respectivas evidencias.

**ARTÍCULO 32°.-** Los informes finales de la investigación de Fondo Concursable (FOCUR) estarán sujetos a un formato específico aprobado por la Dirección de Investigación y Producción Intelectual.

**ARTÍCULO 33°.-** Todo trabajo de Investigación ejecutado por los miembros de la comunidad educativa de la Universidad Autónoma de Ica, dará lugar a la autoría o coautoría según el reglamento de propiedad intelectual de la Institución.

**CAPITULO VIII**

**DE LA SUPERVISIÓN, POSTERGACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS PROYECTOS**

**ARTÍCULO 34°.-** El desarrollo de los proyectos de investigación será supervisado periódicamente por El Coordinador de Proyectos y Redes de Investigación, verificando el cumplimiento del cronograma y metas establecidas.

**ARTÍCULO 35°.-** La Dirección de Investigación y Producción Intelectual conjuntamente con el Vicerrectorado Académico puede cancelar un Proyecto de Investigación en los siguientes casos:

1. Cuando los informes de avance, periódicamente presentados, no muestran resultados satisfactorios o cuando el desarrollo del proyecto no conduzca al logro de los objetivos y metas propuestas.
2. Cuando los recursos asignados al proyecto no son utilizados de acuerdo con sus fines.
3. Por incumplimiento reiterado de dos veces como máximo (en la primera vez será notificado mediante una llamada de atención escrita; y en la segunda la separación y cambio del docente investigador) de los plazos fijados en la presentación de los informes de avance.
4. Incumplimiento en el código de ética.

La cancelación de los proyectos se realizará mediante acto resolutivo del Vicerrectorado Académico previo informe de la Dirección de Investigación y Producción Intelectual.

**ARTÍCULO 36°**.- La postergación excepcional de un proyecto de investigación (de fondo concursable y/o desarrollo de los docentes investigadores) procede en el siguiente caso:

1. Por motivos de fuerza mayor y de índole personal (casos de salud, cambio de residencia, desarrollo de estudios internacionales de post grado y otros) que estén debidamente justificados y se establecerá un plan de mejora para su respectiva ejecución con la asistencia técnica de la Dirección de Investigación y Producción Intelectual como un proyecto extraordinario adicionalmente al POA del año posterior.

**ARTÍCULO 37°.-** La cancelación de un Proyecto de Investigación es comunicado por la Dirección de Investigación y Producción Intelectual, al Vicerrector Académico, al área administrativa y al Asesor Jurídico de la universidad para las acciones administrativas y/o legales pertinentes.

**CAPITULO IX**

**DE LA FINALIZACIÓN Y RESULTADOS DE LOS PROYECTOS**

**ARTÍCULO 38°.-** La Dirección de Investigación y Producción Intelectual da por concluido el  Proyecto de Investigación con la entrega y evaluación del Informe Final de investigación, la exposición pública y la presentación del mismo para su publicación en un evento académico, si así lo amerita; previa opinión favorable del Coordinador de Producción Intelectual y Publicaciones.

**ARTÍCULO 39°.-** La Dirección de Investigación y Producción Intelectual da por concluido el  Proyecto de fondos concursable (FOCUR) con la entrega del Informe Final, y el spin off entregado al centro de producción de la Universidad.

**ARTÍCULO 40°.-** Los Informes Finales de Investigación son registrados en físico, en la base de datos de la Dirección de Investigación y Producción Intelectual y en página web de la Universidad Autónoma de Ica. El registro comprende: Nombre del proyecto, Objetivo (s) General (es), Objetivos Específicos, Líneas de investigación asociadas, Nombre del investigador principal, Registro del investigador en C9, Recursos Humanos, Sede, Cronograma, Presupuesto, Entidad que financia, Productos y Difusión de resultados.

**ARTÍCULO 41°.-** Los resultados parciales y finales de un Proyecto de Investigación constituyen propiedad intelectual de la Universidad y del (os) Investigador (es) dando lugar a los derechos legales correspondientes.

**CAPITULO X**

**DEL APOYO FINANCIERO A RESPONSABLES DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN**

**ARTÍCULO 42°.-** La Universidad Autónoma de Ica, con opinión favorable del Coordinador de Proyectos y Redes de Investigación y el Director de Investigación y Producción Intelectual, gestiona los resultados de sus investigaciones desarrolladas a  nombre de la Universidad en ponencias relacionadas con sus Proyectos de Investigación en eventos académicos de reconocido prestigio a nivel nacional y/o internacional.

**ARTÍCULO 43°.-** La Universidad podrá brindar apoyo financiero a los profesionales invitados por la Dirección de Investigación y Producción Intelectual, para realizar actividades específicas en algún proyecto de investigación, capacitación y/o actualización, de acuerdo con la disponibilidad de recursos económicos.

**CAPITULO XI**

**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Todo lo no establecido en este Reglamento será resuelto en primera instancia por la Dirección de Investigación y Producción Intelectual, y en segunda instancia por el Vicerrectorado Académico.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de la emisión de la Resolución correspondiente por parte de la Secretaría General de la Universidad Autónoma de Ica.